



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00516-00
Demandante: Hospital del Municipio de San Vicente Antioquia
Demandado: Fundación Medico Preventiva EPS

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez examinado el escrito subsanatorio de la demanda, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocerla, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de controversias contractuales, pretende:

*“PRIMERA: Que se declare la **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** de LA FUNDACION MEDICO PREVENTIVA NIT 800.050.068, por el no pago a mi mandante HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA, al pago de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$25.947.187.00) por concepto de las facturas no pagadas y que se encuentran ampliamente relacionadas. (...)” (sic) (se resalta)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

***Sección Tercera.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. **Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.**
3. **Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)**

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la demanda, se desprende que el asunto es de índole contractual derivado del presunto incumplimiento en el pago de servicios de salud en el marco del contrato FMPM.036-2012. Por tal razón, ha de concluirse que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, recayendo en la Sección Tercera.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se logró observar, el medio de control es de reparación directa.

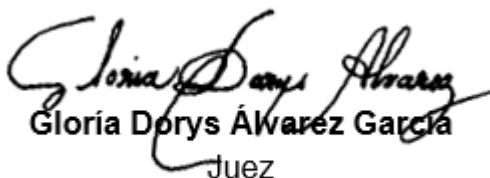
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205dcee36b9f2792056dcdf3828a10e93afc7668524c203e0850564d114cd0c**

Documento generado en 07/03/2023 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>